

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que ese allegó escrito de reforma a la demanda por parte del abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO. Se anexaron con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

Poder otorgado por la señora LUZ MARINA MARTIN ESCOBAR al doctor ALEXANDER MONTOYA BARRETO.

Poder otorgado por la señora MARIA LUCELY MARTIN ESCOBAR al doctor ALEXANDER MONTOYA BARRETO.

Igualmente, se hace constar que se recibieron poderes otorgados por LUZ ADRIANA MARTÍN MARIN, WENDY BIBIANA MARTIN MARIN, NICOL DAHIANA MARTIN MARIN y SANTIAGO MARTIN MARIN, a la abogada NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA.

Finalmente, se deja constancia de que el doctor ALEXANDER MONTOYA BARRETO, allegó escrito desistiendo de una medida cautelar

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 15 de noviembre de 2023 para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
**Secretaria.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto admite Reforma de demanda-resuelve solicitudes  
Clase de Proceso : Liquidación-Sucesión intestada  
Solicitantes : Sandra Patricia Martín Escobar  
CC N° 41.926.543  
Luz Marina Martín Escobar  
CC N° 41.889.228  
Maria Lucely Martín Escobar  
CC N° 41.900.085  
  
Causantes : Gregorio Martín Novoa  
CC N° 1.392.822  
Idally Escobar de Martín  
CC N° 25.119.224  
  
Radicado : 630014003007-2023-000108-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad en lo preceptuado por el artículo 93 del Código General Del Proceso, se admitirá la reforma de la demanda formulada por el abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO, la cual consiste en que además de tener como demandante a la señora SANDRA PATRICIA MARTÍN ESCOBAR, se incluyen como tales a las señoras LUZ MARINA MARTÍN ESCOBAR y MARIA LUCELY MARTÍN ESCOBAR, anexando poder para actuar en representación de aquellas, con las pruebas que las acreditan como hijas de los causantes.

Cabe resaltar, que se precisa con la demanda, que son herederos conocidos los siguientes:

RIGOBERTO MARTIN ESCOBAR, NELSON MARTIN ESCOBAR (Fallecido) y FEDERICO MARTIN ESCOBAR (Fallecido) a quien se le conocen, afirma la parte solicitante, 4 hijos: LUZ ADRIANA MARTIN MARIN, WENDY

BIBIANA MARTIN MARIN, NICOL DAHIANA MARTIN MARIN y SANTIAGO MARTIN MARIN.

Se dispondrá entonces la notificación de tales personas, y el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NELSON MARTINEZ ESCOBAR (Fallecido), heredero conocido de la causante IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN, conforme lo prevén los artículos 108 y 293 del C.G. del Proceso, así como del señor RIGOBERTO MARTÍN ESCOBAR, de quien la parte demandante, dice no conocer una dirección para su notificación.

Se destaca que el emplazamiento de todas aquellas personas que se consideren con algún derecho a intervenir en el asunto de sucesión de la citada causante, conforme los artículos 490, 29 y 108 del ordenamiento procesal colombiano, ya se realizó por parte de la secretaría del Juzgado, así como el librar la comunicación pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian-, por lo que no se ordenará rehacer tales actuaciones.

Ahora bien, se allegaron 3 poderes conferidos por WENDY VIVIANA MARTIN MARIN, LUZ ADRIANA MARTIN MARIN y JHONY SANTIAGO MARTIN MARIN a la abogada NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA, quienes afirman actuar en calidad de herederos por representación del señor FEDERICO MARTIN ESCOBAR (Fallecido), heredero directo de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN; sin embargo, con tales memoriales, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de estos con los que se pueda acreditar la calidad en la que dicen actuar.

Bajo ese entendido, por el momento no podrá reconocérseles dentro de las presentes diligencias, ni reconocer personería a la profesional del derecho a la que le han conferido poder.

Ahora bien, el abogado MONTOYA BARRETO, allegó escrito en el que « e DESISTE de la inscripción de la Medida Cautelar de Embargo sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria número 280-43270, sin perjuicio de que en otra instancia procesal sea viable volver a pedir la inscripción de dicha medida cautelar.» y solicita que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, «el que libere la expedición del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria numero 280-43270.»; sobre lo pretendido, el despacho advierte que no encuentra razón jurídica para acceder a aquello, habida consideración a que la negativa por parte de dicha oficina respecto del « embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280- 43270, ubicado en el LOTE 17, de la manzana 2 de la urbanización la Adiela del área urbana de la ciudad de Armenia, Q, denunciado como de propiedad de los causantes» obedece a que sobre

tal inmueble se encuentra vigente un patrimonio de familia, y no por una causa diferente.

Finalmente, atendiendo la petición de reforma de la demanda, se torna inocuo pronunciarse sobre el escrito en el que se solicita tener notificada por conducta concluyente a la señora LUZ MARINA MARTÍN ESCOBAR.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la REFORMA de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA doble e intestada de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN, presentada por el doctor ALEXANDER MONTOYA BARRETO, la cual consiste en que se tienen como demandantes, además de la señora SANDRA PATRICIA MARTÍN ESCOBAR, a las señoras LUZ MARINA MARTÍN ESCOBAR y MARIA LUCELY MARTÍN ESCOBAR.

**SEGUNDO:** RECONOCER como herederos de los causantes, a las señoras LUZ MARINA MARTÍN ESCOBAR y MARIA LUCELY MARTÍN ESCOBAR, en calidad hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a tono con lo establecido en el numeral 4º del artículo 488 del C.G. del Proceso.

**TERCERO:** No reconocer como herederos a los señores WENDY VIVIANA MARTIN MARIN, LUZ ADRIANA MARTIN MARIN y JHONY SANTIAGO MARTIN MARIN por lo considerado.

**CUARTO:** No reconocer personería a la abogada abogada NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA para representar a los señores WENDY VIVIANA MARTIN MARIN, LUZ ADRIANA MARTIN MARIN y JHONY SANTIAGO MARTIN MARIN por lo explicado.

**QUINTO:** NOTIFICAR de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, o conforme lo lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, a las personas que a continuación se relacionan, como herederos conocidos de los causantes:

- RIGOBERTO MARTIN ESCOBAR, en calidad de heredero directo de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN.
- NELSON MARTIN ESCOBAR, en calidad de heredero directo de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN (Fallecido).

- LUZ ADRIANA MARTIN MARIN, WENDY BIBIANA MARTIN MARIN, NICOL DAHIANA MARTIN MARIN y SANTIAGO MARTIN MARIN, como herederos por representación de su padre fallecido, el señor FEDERICO MARTIN ESCOBAR, heredero directo de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la solicitante, se ordena emplazamiento del señor RIGOBERTO MARTÍN ESCOBAR y de los herederos indeterminados del señor NELSON MARTIN ESCOBAR (Fallecido), heredero conocido de los causantes GREGORIO MARTÍN NOVOA e IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN, conforme lo prevén los artículos 108 y 293 del C.G. del Proceso.

Por Secretaría dese cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

**SÉPTIMO:** Negar la solicitud elevada por el apoderado de las interesadas, respecto a que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, *«el que libere la expedición del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria numero 280-43270.»*.

**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO para actuar en nombre y representación de las las señoras LUZ MARINA MARTÍN ESCOBAR y MARIA LUCELY MARTÍN ESCOBAR.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

*La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 189 de noviembre 16 de 2023*

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb8c2650e002bde681ffe11e293d1cbb80c06148ddbbaea23ed07620139e85a**

Documento generado en 14/11/2023 09:08:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**